



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE

**LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO**

**FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.:001-1082
CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX**

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O

Tercera.- En virtud de lo establecido anteriormente, Come se convierte en titular de las acciones que la fusionada, comprendiendo todos los derechos y obligaciones de esta, sin reserva ni limitación alguna.

AVISO DE FUSION.- De las Empresas INMOBILIARIA COME, S.A. DE C.V. y MADERERIA Y MATERIALES DE DURANGO, S.A. de C.V. PAG. 246

BALANCE GENERAL.- Al 31 de Diciembre de 1995 de la Empresa MADERERIA Y MATERIALES DE DURANGO, S.A. DE C.V. PAG. 249

SENTENCIA.- Expedida por el Tribunal Unitario Agrario del 70. Distrito relativa a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria promovida por el C. ALVARO RODRIGUEZ SALAS Y OTROS, del Poblado LAS FLECHAS Y ANEXOS, Municipio de San Dimas, Dgo. PAG. 250

Sexta.- La fusión se inscribe el presente convenio en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio con la conformidad de las partes, de acuerdo al artículo 224 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

2 ACTAS.- De Exámen Profesional de las siguientes personas:
Septima.- Come y Maderería convienen en que la fusión surtirá plenos efectos para la sociedad fusionada a partir de enero de 1996, frente a terceros, a partir de que los acuerdos a que se refiere este convenio, aprueben las asambleas extraordinarias de accionistas de dichas sociedades, se inscriban en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del domicilio social de las mismas.

Octava.- Los empleados y trabajadores de Maderería, continuarán

PERIODICO OFICIAL

AVISO DE FUSION

INMOBILIARIA COME S.A. DE C.V.

MADERERIA Y MATERIALES DE DURANGO, S.A. DE C.V. DE

Inmobiliaria Come S.A. de C.V., y Maderería y Materiales de Durango S. A. de C. V., resolvieron fusionarse mediante acuerdos adoptados en asambleas generales extraordinarias de accionistas celebradas el 19 de diciembre de 1995, subsistiendo la primera y extinguiéndose la segunda por absorción.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se publican los respectivos balances y el convenio de fusión.

Durango Dgo., a 2 de enero de 1996

Rúbrica

Marcial Fernández de Castro Casas
Delegado de las asambleas

PAG. 254

ANGELO GUTIÉRREZ RUTÍAGA

PAG. 255

HERMINIA ALMARAÑA JARRERA

Se expide la presente en la Ciudad de Durango, Dgo.

25 del mes de Junio de mil novecientos noventa

ROBERTO AGUILAR VERA.

Convenio de fusión que celebran por una parte, Inmobiliaria Come S.A. de C.V.; en adelante denominada "Come" y representada en este acto por el Sr. Alfonso Fernández de Castro Casas y por la otra parte Maderería y Materiales de Durango, S.A. de C.V., en adelante denominada "Maderería" y representada en este acto por el Sr. Marcial Fernández de Castro Casas, bajo las siguientes:

CLAUSULAS

Primera.- Come y Maderería, acuerdan fusionarse bajo los términos y condiciones que se estipulan en las siguientes cláusulas, subsistiendo Come como sociedad fusionante y desapareciendo Maderería como sociedad fusionada. Asimismo, se aprueba que el objeto social de Come, será el que regirá a dicha sociedad, debiendo de ser complementado con el objeto social de Maderería.

Segunda.- Come y Maderería convienen en que la fusión se lleve a cabo en base a las cifras que aparezcan en los registros contables de los estados financieros al 31 de diciembre de 1995, con los ajustes necesarios para reflejar la situación financiera de dichas sociedades a la fecha en que surta efecto la fusión. Estados financieros que se agregarán al presente convenio como anexo 1.

Tercera.- En virtud de lo estipulado anteriormente, Come se convierte en titular del patrimonio de Maderería, la fusionada, comprendiendo todos los activos y pasivos, derechos y obligaciones de esta, sin reserva ni limitación alguna.

Cuarta.- Come se subroga en todos los derechos, garantías y acciones que pudieran corresponder a Maderería, por virtud de convenios, licencias, permisos, concesiones y en general, pactos, operaciones otorgadas a, o realizadas por esta sociedad; con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda.

Quinta.- Para los fines de los artículos 224 y 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, Come acuerda asumir todas y cada una de las deudas a cargo de Maderería válidas y existentes al momento en que surta efectos la fusión entre las partes.

Sexta.- La fusión surtirá efectos tres meses después de haberse inscrito el presente convenio en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente al domicilio de las partes, de conformidad con el artículo 224 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Séptima.- Come y Maderería convienen en que la fusión surtirá plenos efectos para las sociedades el primero de enero de 1996 y frente a terceros, a partir en que los acuerdos a que se refiere este convenio, aprobados por las asambleas generales extraordinarias de accionistas de dichas sociedades, se inscriban en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del domicilio social de las mismas.

Octava.- Los empleados y trabajadores de Maderería, continuarán

REPRESENTANTE

Convenio de fusión que celebra por sus partes, INMOBILIARIA COME S.A. de C.V.; en septiembre denunciadas "Come" y representadas en ese caso por el Sr. ALFONSO FERNÁNDEZ DE CASTRO CASAS a favor de otras partes Maderería y MATERIALES DE DURANGO S.A. de C.V., en representación de sus socios, para la ejecución de las operaciones establecidas en el convenio de fusión, prestando sus servicios a Come, la cual tendrá el carácter de patrón sustituto, para todos los efectos a que haya lugar.

Novena. - Como Maderería dejará de existir, los consejeros y los comisarios de esta empresa cesarán en sus funciones y quedarán sin efecto todos y cada uno de los poderes generales y especiales otorgados por ella, a partir de la fecha en que se presente el convenio de fusión en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, subsistiendo el consejo de administración y el comisario de Come.

Décima. - Los accionistas de Maderería recibirán acciones representativas del capital social de la fusionante en proporción a la participación que tengan del capital social de las propias fusionadas, y conforme al efecto contable neto que tenga dicha fusión en los capitales sociales de las partes, una vez que se haya efectuado la fusión de las sociedades y que las acciones de Maderería sean canceladas.

Décima primera. - En lo no previsto, este convenio queda sujeto a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás leyes aplicables al caso, sometiéndose las partes, para la interpretación y cumplimiento del mismo a los tribunales competentes de la ciudad de Durango, Dgo., haciendo renuncia expresa al fueros que por razones de sus domicilios presentes y futuros pudieran corresponderles.

Enteradas las partes del contenido y fuerza legal del presente instrumento, las mismas celebran el presente convenio a través de sus representantes debidamente designados, en dos ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Durango, Dgo., a los dos días del mes de enero de 1996.

INMOBILIARIA COME S.A. DE C.V.
Representada por:
Rúbrica
Alfonso Fernández de Castro Casas

MADERERIA Y MATERIALES DE DURANGO S.A. DE C.V.
Representada por:
Rúbrica
Marcial Fernández de Castro Casas

sus representantes FEDERICO ALVARO RODRIGUEZ SALAS Y ARMANDO HERNANDEZ GOMEZ respectivamente. Una vez ratificaron la fusión en el Registro Agrario en esta Entidad.

MADERERIA Y MATERIALES DE DURANGO S.A. DE C.V.

FUSIONADA

BALANCE AL 31 DE DICIEMBRE DE 1995

ACTIVO	3,142,329	PASIVO	1,187,350
		CAPITAL	1,954,979
	3,142,329		3,142,329
	=====		=====

RUBRICA

MARCEL FERNANDEZ DE CASTRO CASAS

REPRESENTANTE

INMOBILIARIA COME S.A. DE C.V.

FUSIONANTE

BALANCE AL 31 DE DICIEMBRE DE 1995

ACTIVO	4,035,207	PASIVO	67,017
		CAPITAL	3,968,190
	4,035,207		4,035,207
	=====		=====

RUBRICA

ALFONSO FERNANDEZ DE CASTRO CASAS

REPRESENTANTE



**SECRETARIA DE
Dpto. 7 DURAZNO**

EXPEDIENTE: 012/96
PROMOVENTE: ALVARO RODRIGUEZ SALAS
Y OTROS
POBLADO : "LAS FLECHAS Y ANEXOS"
MUNICIPIO : SAN DIMAS
ESTADO : DURANGO

COTEJADO

Durango, Durango, a treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y seis. - - - - -

- - - V I S T O.- Para su resolución el expediente número 012/96, relativo a diligencias de Jurisdicción Voluntaria promovidas por los CC. ALVARO RODRIGUEZ SALAS, LEONCIO LARRETA ESCOBEDO, GUMERSINDO LARRETA CASTRO, ARMANDO HEREDIA LARRETA, EMILIO LARRETA ESCOBEDO Y PABLO HEREDIA LARRETA, tendientes a la división de la comunidad denominada "LAS FLECHAS Y ANEXOS", y la constitución de una nueva comunidad denominada "LOS OLVIDADOS", Municipio de San Dimas, Estado de Durango, y

COTEJADO

RESENT AND

- - - 1º.- Por escrito recibido el pasado diez de enero, los
CC. ALVARO RODRIGUEZ SALAS, LEONCIO LARRETA ESCOBEDO,
GUMERSINDO LARRETA CASTRO, ARMANDO HEREDIA LARRETA, EMILIO
LARRETA ESCOBEDO y PABLO HEREDIA LARRETA, comparecieron ante
este Tribunal Unitario Agrario, promoviendo la división de la
comunidad en cita y la creación de una nueva comunidad,
aportando pruebas documentales que posteriormente serán
estudiadas y valoradas, (fojas 1 a 46). - - - - -

- - - /2°.- El pasado once de enero se dictó auto por medio del cual se admite a trámite la solicitud, ordenándose dar vista al Registro Agrario Nacional a fin de que manifieste lo que en derecho corresponda, actuación que fue notificada a los promoventes. (fojas 47 a 51). - - - - -

- - - 3º.- El pasado veinticinco de enero se dasahogó la audiencia a la que asistieron los promoventes designando como

sus representantes comunes a los CC. ALVARO RODRIGUEZ SALAS y ARMANDO HEREDIA LARRETA, respectivamente. Una vez que ratificaron la solicitud y pruebas documentales ofrecidas, se tuvo à la vista el oficio número 711.3.1.96.0102, mediante el cual la Delegación del Registro Agrario en esta Entidad Federativa evacuó la vista notificada, cuyas manifestaciones serán materia de análisis posteriormente.- En esa misma audiencia se requirió a los promoventes para que en el término de cinco días hábiles hiciera llegar la Resolución Presidencial relativa al Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales, así como los proyectos o estatuto comunales, a fin de contar con mayores elementos para la resolución definitiva del asunto, (fojas 52 a 59). - - - - -

COTEJADOC

- - - 4º.- El treinta de enero de este año, los CC. ALVARO RODRIGUEZ SALAS y ARMANDO HEREDIA LARRETA, presentaron un escrito al que acompañaron copias certificadas de la Resolución Presidencial de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales; de los proyectos de estatuto de cada uno de los grupos y de otros documentos que serán valorados en sentencia, recayendo acuerdo en esa misma fecha en el que dado el estado procesal de autos se citó el asunto para oir sentencia, y

CONSIDERANDO

- - - I.- Este Tribunal Unitario Agrario es competente para sustanciar y dirimir las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria, fundamentándose en el artículo 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 90, 100, 105, 107 y 165 de la Ley Agraria, adminiculados con el artículo 18, fracciones X y XIV, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agraria. - - -

- - - II.- Al sustanciar el procedimiento se han cumplido las formalidades provistas en los numerales 164 al 166 de la Ley

Agraria y se ha otorgado a los promoventes el goce de las garantías de seguridad jurídica y audiencia previstas en los artículos 14 y 16 de nuestra Casta Magna. - - -

- - - III.- Por cuestión de método es menester precisar que los CC. ALVARO RODRIGUEZ SALAS, LEONCIO LARRETA ESCOBEDO, GUMERSINDO LARRETA CASTRO, ARMANDO HEREDIA LARRETA, EMILIO LARRETA ESCOBEDO y PABLO HEREDIA LARRETA, solicitan que este Tribunal eleve a rango de sentencia el convenio de fecha veinticinco de abril del año próximo pasado; el acta de asamblea comunal celebrada el nueve de julio de ese año mediante la cual se establece la división territorial de la comunidad "LAS FLECHAS Y ANEXOS", y la creación de una nueva comunidad denominada "LOS OLVIDADOS", Municipio de San Dimas, Durango, y el convenio de identificación y delimitación de linderos celebrado entre estos dos grupos el primero de agosto de mil novecientos noventa y cinco. - - -

Como causas generadoras de su pretensión, señalan los siguientes hechos: Que la comunidad "LAS FLECHAS Y ANEXOS", Municipio de San Dimas, Durango, fue dotada mediante Resolución Presidencial emitida el diez de mayo de mil novecientos sesenta, con un total de 5,960-00-00 hectáreas, y que de acuerdo con el acta de posesión y deslinde levantada el veinte de diciembre de ese mismo año, realmente se otorgaron 5,858-38-21 hectáreas, para beneficiar a cincuenta y tres comuneros.- Que en base a la conflictiva desarrollada en la comunidad y a la formación de un grupo opositor al manejo y dirección de los órganos de representación y de la propia comunidad, el desarrollo armónico y productivo del núcleo se vio alterado, por lo cual con el propósito de solucionar y dar fin al conflicto, con fecha veinticinco de abril de mil novecientos noventa y cinco se llevó a cabo un convenio que ambas partes aceptaron y ratificaron y cuyos acuerdos establecieron las bases para el nacimiento de la diligencia que promueven ante este Tribunal.- Que con fecha

nueve de julio de ese mismo año se celebró una asamblea general extraordinaria de comuneros mediante la cual y en base al convenio de fecha veinticinco de abril de mil novecientos noventa y cinco, entre otros asuntos se llevó a cabo la división territorial de la comunidad "LAS FLECHAS Y ANEXOS", Municipio de San Dimas, Durango, determinándose por la asamblea legalmente constituida y cubriendo los requisitos establecidos por la Ley, que los comuneros según su voluntad manifestada y que deseaban seguir formando parte integrante del núcleo anteriormente señalado, son los siguientes:

DELGADO JAQUEZ EFREN, ESCOBEDO CASTRO ESTHER, FRANCISCO, LUCIO, RAMIRO, TOMAS Y GUILLERMO, DE APELLIDOS ESCOBEDO ZATAPA, GARCIA SALAS CIPRIANO, GONZALEZ VALENZUELA BALTAZAR, HERNANDEZ FRIAS ALFREDO, LARRETA CASTRO GUMERSINDO, GABINO Y LEONCIO, DE APELLIDOS LARRETA ESCOBEDO, LARRETA QUINTERO GENARO, MORENO DIAZ HERMINIO, QUINTERO ESCOBEDO CRISTINA, REYES DEL VALLE MARGARITA, RODRIGUEZ LARRETA ROCIO, RODRIGUEZ ROMERO J. TEOFILO, ALVARO Y FABIAN, DE APELLIDOS RODRIGUEZ SALAS, RODRIGUEZ CARRASCO GABRIEL, JOSE PEDRO, JOSE FRANCISCO DOLORES, JOSE ANGEL FILIBERTO, ALFREDO, JUAN JOAQUIN, DE APELLIDOS SOTO RODRIGUEZ, SOTO MARIA IRMA, SOTO RODRIGUEZ OTILIA, VARGAS MORENO DORA SOFIA, VAZQUEZ RODRIGUEZ EPIFANIA Y ZAVALA DIAZ AMADO; quedando conformada esa extensión territorial de 3,980-68-68 hectáreas.- Siguen manifestando que por voluntad expresa ante la asamblea, la nueva comunidad denominada "LOS OLVIDADOS", se conformará por los siguientes comuneros: AMAYA LARRETA MARIA NIEVES, GALARZA OLIVAN MARIA DE JESUS, HERNANDEZ RODRIGUEZ JOSE MARIA, ARMANDO, PABLO Y RAFAEL, DE APELLIDOS HEREDIA LARRETA, LARRETA RODRIGUEZ J. CRUZ, LARRETA ESCOBEDO EMILIO, RICARDO, DE APELLIDOS LARRETA CASTRO, LEYVA ESCOBEDO MARIA TRANSITO, CHAMORRO ORTEGA ROMUALDO, LOZANO MOLINA MARIA DEL SOCORRO, RUIZ MENDOZA JULIA, SALAS RODRIGUEZ ESPERANZA, VAZQUEZ LARRETA ADAN, FAUSTO E IGNACIO, DE APELLIDOS VAZQUEZ ESCOBEDO, MANUEL Y JUAN, DE APELLIDOS ZAPATA LARRETA; a quienes les corresponderá una superficie de 2,521-46-90

hectáreas.- Que la división territorial de la comunidad fue llevada a cabo con el propósito de crear dos comunidades, estableciéndose la separación de bienes, superficie y recursos naturales, asignándose estos bienes en forma proporcional a cada unidad comunal.- Agregan que con tal propósito se elaboró un estudio general de la comunidad, como aparece asentado en el acta fechada el nueve de julio de mil novecientos noventa y cinco y que posteriormente la definición de linderos en los terrenos fue aprobado por las partes en el plano definitivo existiendo pequeñas variaciones en cuanto a la superficie, las cuales fueron aceptadas por ambas unidades, razón por la cual el primero de agosto se ese mismo año se elaboró un convenio de identificación y delimitación de linderos entre ambos grupos.- Finalizan la solicitud, al argumentar que el presente acto no lesionaría derecho alguno de comuneros por ser acuerdo de la asamblea y en tal virtud solicitan que esa voluntad sea sancionada por este Tribunal Unitario Agrario, (fojas 1 a 5).- - - - -

Para acreditar los hechos constitutivos de sus pretensiones, los promoventes aportaron los medios probatorios que se ~~estudian y valoran.~~ Copia certificada por el C. LICENCIADO JAVIER MANZANERA ALVAREZ, Notario Público Número 17 con ejercicio y residencia en esta Ciudad y Estado, relativa a la asamblea general extraordinaria de comuneros, celebrada el nueve de julio de mil novecientos noventa y tres, con motivo de la elección de los órganos de representación interna como son el Comisariado de Bienes Comunales, el Consejo de Vigilancia y sus respectivos suplentes, de la que se desprende que los CC. ALVARO RODRIGUEZ SALAS, TEOFILO RODRIGUEZ ROMERO y GUMERSINDO LARRETA CASTRO, resultaron electos como Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado de Bienes Comunales, (fojas 6 a 8).- Copia certificada de acta de asamblea celebrada el treinta de julio de mil novecientos noventa y cinco en la cual se asienta que el C. TEOFILO RODRIGUEZ ROMERO, por razones personales no ha diligencia que promuevan ante este Tribunal.- Que con fecha

podido cumplir como Secretario del Comisariado y en tal virtud se designó al C. LÉONCIO LARRETA ESCOBEDO en su lugar, (fojas 9 y 10); con estos documentos se acredita la personalidad de quienes comparecen como representantes legales de la comunidad "LAS FLECHAS Y ANEXOS", Municipio de San Dimas, Durango, en términos de los artículos 32 y 33, fracción I, de la Ley Agraria.- Copia certificada por el C. LICENCIADO JOSE LUIS GONZALEZ M., Notario Público Número 15 de esta Ciudad y Estado, relativa al acta mediante la cual se designó a los CC. ARMANDO HEREDIA LARRETA, EMILIO LARRETA ESCOBEDO y PABLO HEREDIA LARRETA, como Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado de Bienes Comunales de la comunidad llamada "LOS OLVIDADOS", Municipio de San Dimas, Durango, (fojas 11 y 12); con esto se pretende demostrar que al interior de la pretendida nueva comunidad se eligieron a sus representantes en términos de los preceptos jurídicos antes apuntados.- Copias certificadas de acta de posesión y deslinde, fechadas el treinta de noviembre y veinte de diciembre de mil novecientos sesenta, mediante las cuales se dio cumplimiento a la Resolución Presidencial de Titulación y Confirmación de Bienes Comunales del poblado "LAS FLECHAS Y ANEXOS", Municipio de San Dimas, Durango, (fojas 14 a 18); con esto se demuestra el hecho número uno de la demanda.- Copia certificada por el primero de los fedatarios públicos mencionados del plano en el que se identifica la superficie del terreno reconocida a la comunidad, en lo relativo a 5,960-00-00 hectáreas de las cuales se confirman y titulan 5,858-30-21 hectáreas, (foja 19), documento que hace prueba plena en virtud de que guarda relación directa con los anteriormente analizados.- Escrito fechado el veinticinco de abril de mil novecientos noventa y cinco, mediante el cual los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales y el C. ROMUALDO LARRETA CHAMORRO, en representación legal de veintiún comuneros, celebraron convenio, en el que sustancialmente tomaron los siguientes acuerdos: Que el C. ROMUALDO LARRETA CHAMORRO, se desistirá de la acción y se habrácumplido el acuerdo de los señores que seguirán siendo propietarios de cada uno de los predios que

demanda que dio lugar al expediente número 42/93-D, radicado ante este Tribunal, el que por cierto fue resuelto el diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y cinco, declarando que es improcedente la acción y pretensiones promovida por ROMUALDO LARRETA CHAMORRO y otros, en contra de la comunidad; desistiéndose también de la denuncia penal promovida ante la Procuraduría General de Justicia de esta Entidad con motivo del robo de maquinaria perteneciente a la comunidad; se comprometió a pagar el importe económico reclamado al núcleo en el juicio ejecutivo mercantil número 257/90 radicado en el Juzgado del Distrito de Montemorelos, Estado de Nuevo León.- Por otra parte se comprometió a cubrir el adeudo que la comunidad tiene con el C. INGENIERO ARMANDO MANZANERA PARRA, quien promovió acción mercantil y en esta Ciudad de Durango, se radicó el expediente número 206/90, liberando a la comunidad de cualquier responsabilidad.- Por su parte, los representantes comunales se comprometen a desistirse de todos los juicios que se ventilan en contra de ROMUALDO LARRETA CHAMORRO y del profesor RAUL FLORES GARCIA; posteriormente aceptan en convocar a una asamblea general extraordinaria en donde se tratará la división equitativa de la comunidad de acuerdo con el número de comuneros que conforman cada uno de los grupos para que de esta manera cada uno tenga definitivamente la cantidad de recursos forestales y superficie territorial que les corresponda.- La Procuraduría Agraria de esta Entidad, se comprometió a otorgar la asesoría legal en lo que se refiere a la conformación de un nuevo núcleo comunal. Ambas partes se comprometen a asistir a la asamblea y a cubrir proporcionalmente los gastos que se generen con la realización de los trabajos técnicos y la elaboración de documentos tendientes a lograr la división; asimismo convienen en que el aprovechamiento forestal se suspenderá en tanto se realice el procedimiento que nos ocupa.- También acuerdan que la distribución de los bienes de la comunidad se realizará en asamblea en forma proporcional a cada grupo.- La

IV.- Hecho el estudio de los medios probatorios en base
Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de
Durango, se compromete a dar el apoyo a la comunidad con
motivo de la introducción de energía eléctrica en cuanto a la
disminución de cuotas fijadas por la Comisión Federal de
Electricidad, finalmente acuerdan que la firma de ese
convenio no se reserva ninguna acción o derecho de carácter
civil, penal, agrario o laboral en forma recíproca y
abstenerse de agresiones u ofensas físicas o verbales, (fojas
20 a 22).- Como se observa, esta manifestación de voluntades
es uno de los actos que los promoventes solicitan sea tomado
en cuenta para lograr la división de la comunidad.- Este
Tribunal considera que el documento de mérito por estar
elaborado de conformidad a derecho, ya que no contraviene
disposiciones del orden público y no vulnera derechos de la
comunidad y sus integrantes, merece ser tomado en cuenta,
pues basta afirmar que su contenido, alcances y trascendencia
fue ratificado en la audiencia celebrada el pasado
veinticinco de enero, desprendiéndose además que fue firmado
por el Secretario de Desarrollo Rural, el Procurador General
de Justicia en el Estado, por un representante de la
Procuraduría Agraria, por las partes y sus asesores jurídicos
y además por el INGENIERO ARMANDO MANZANERA PARRA, actor en
el juicio ejecutivo mercantil número 206/90, sin que obste
agregar que se trata de copia certificada por el C.
LICENCIADO JAVIER MANZANERA ALVAREZ, Notario Público Número
17, en esta Municipalidad y Estado.- Original de acta de
asamblea comunal celebrada el nueve de julio de mil
novecientos noventa y cinco, en la cual se destaca que los
comuneros ratificaron el convenio celebrado el veinticinco de
abril de ese mismo año; que se estableció la división
territorial para le constituir otro nuevo núcleo previa
definición del número total y nombres de cada uno de los
comuneros que integran cada núcleo; también se estableció la
superficie territorial que a partir de esa fecha pertenecerá
a la comunidad denominada "LOS OLVIDADOS", especificándose
asimismo la superficie y número de comuneros que seguirán

perteneciendo a la comunidad "LAS FLECHAS Y ANEXOS"; también se acordó la distribución de la totalidad de los bienes consistente en maquinaria agrícola y forestal y finalmente se asentó la voluntad en el sentido de que ambos grupos contribuirán al pago proporcional que les corresponda en lo referente a la electrificación de la zona denominada "EL HUEHUENTO", (fojas 24 a 33).- Al valorar este documento, se tiene que los promoventes acreditan los hechos números dos a cinco de la solicitud, toda vez que se establece la división territorial de la superficie reconocida y titulada a la comunidad, estableciéndose también el número de comuneros y la distribución de los bienes muebles, ~~de lo que se infiere que esa es la voluntad de los comuneros y que en tal virtud debe ser respetada~~, sin que sea menester agregar que dicha asamblea asistieron el C. LICENCIADO MARIO EDUARDO BERMUDEZ MEJIA, Notario Público Adscrito a la Notaría Número 17 de esta Ciudad y Estado, así como el C. LICENCIADO AGUSTIN RUTIAGA AVILA, en carácter de representante de la Procuraduría Agraria, quienes dieron fe e hicieron constar los acuerdos contenidos en dicha acta, la cual merece pleno valor probatorio por las razones antes expuestas y además por ~~que su contenido y alcances fue ratificado por los~~ promoventes ante este Tribunal en la audiencia desahogada el pasado veinticinco de enero.- Copia certificada por el fedatario público antes mencionado, relativa al acta que contiene el convenio de identificación y delimitación de linderos el primero de agosto de mil novecientos noventa y cinco y celebraron los representantes de los núcleos en comento, acreditando así el hecho número cinco de la solicitud, por lo que merece eficacia probatoria considerando que se identifican y delimitan las superficies y linderos de los terrenos que pertenecen tanto al núcleo denominado "LAS FLECHAS Y ANEXOS", como al "LOS OLVIDADOS", anexándosele los planos que gráficamente ilustran la ubicación y superficie de los mismos, precisando además que estos documentos también fueron ratificados en audiencia, (fojas 34 a 46). - - - - - realizará en asamblea en forma proporcional a cada grupo. -

IV.- Hecho el estudio de los medios probatorios en base a las pretensiones de los promoventes, este Tribunal Agrario estima pertinente motivar que la Jurisdicción Voluntaria, es una vía que comprende todos los actos en que, por disposición de la ley o por solicitud de los interesados, se requiera la intervención del juez, sin que esté promovida ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas y para sustanciar el procedimiento se deberá citar a una audiencia a los interesados para posteriormente terminar con el proceso, resultando aplicables los artículos 530 y 531 del Código Federal de Procedimientos Civiles, que se invoca supletoriamente por mandato del numeral 167 de la Ley Agraria.- En esa tesitura, se arriba a la convicción de que es procedente la solicitud tendiente a la división de la comunidad y a la constitución de otra, en función de los siguientes motivos y fundamentos jurídicos:

a).- Es un hecho indiscutible que la comunidad cuenta con Resolución Presidencial de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales emitida el diez de mayo y ejecutada el treinta de noviembre y veinte de diciembre de mil novecientos sesenta, (fojas 14 a 18 y 62 a 67).

b).- Ahora bien, el espíritu y la voluntad que animó a la reforma del artículo 27 constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, implícitos a partir de la exposición de motivos, del análisis y discusión legislativa hasta lograr su aprobación, para concluir en el contenido actual del precepto constitucional, consiste fundamentalmente en brindar la seguridad y certeza jurídica en la tenencia, uso y aprovechamiento de las tierras, bosques y aguas que pertenecen a los núcleos ejidales y comunales, al igual que a sus integrantes en lo particular, incluso amparando también sus omisiones en lo que respecta a la titulación de los lauderos y laces abusos y desbordamientos suscitados al y sostenidos en cada comunidad, previendo cualquier conflicto de esa naturaleza.

la pequeña propiedad en sus diferentes tipo como una forma de la tenencia de la tierra en nuestro país.

c).- Como consecuencia inmediata, en el referido precepto, específicamente en su fracción VII, se reconoce personalidad jurídica a los núcleos de población ejidales y comunales, protegiéndose su propiedad sobre la tierra destinada tanto para el asentamiento humano como para actividades productivas.- Se cuenta también con el principio constitucional de protección a la integridad de las tierras de los grupos indígenas y por ende de las comunidades; en el mismo contexto se contempla que la Ley Reglamentaria, (Ley Agraria), protegerá el fortalecimiento y aprovechamiento de sus recursos y también regulará el ejercicio de estos derechos que corresponden a los comuneros.

d).- En el caso que ocupa nuestra atención, se tiene que la asamblea general es el órgano supremo del núcleo de población ejidal o comunal y que el comisariado ejidal o de bienes comunales es su órgano de representación y el responsable de ejecutar las resoluciones de la misma; de todo esto se infiere que la comunidad denominada "LAS FLECHAS Y ANEXOS", es un ente jurídico con personalidad, con capacidad de goce y de ejercicio, que a través de su máximo órgano puede tomar las determinaciones y acuerdos que estime correctas en función de sus intereses y derechos, sin olvidar que como sujeto colectivo de derecho agrario, también tiene obligaciones y responsabilidades, tanto en lo general como en lo particular le corresponde a cada comunero.- Así pues, si por voluntad suprema de la asamblea comunal celebrada el nueve de julio de mil novecientos noventa y cinco, se acordó la división territorial de la comunidad estableciéndose la constitución de una nueva denominada "LOS OLVIDADOS", y previo el convenio del veinticinco de abril de ese mismo año, posteriormente se concretó la voluntad de dividir el número de comuneros y la superficie que corresponderá a cada núcleo,

novecientos noventa y dos, considerando que la finalidad de
es claro que esta circunstancia refleja la decisión del
núcleo comunal en base a sus condiciones e intereses
sociales, económicos y jurídicos, siendo importante señalar
que la comunidad se ha definido como el núcleo de población
con personalidad jurídica y titular de derechos agrarios
reconocidos por Resolución Presidencial restitutoria o de
confirmación, sobre sus tierras, pastos, bosques y aguas, y
que como comunidad cuenta con órganos de decisión, ejecución
y control, que funcionan con los principios de democracia
interna, operación y auto gestión conforme a sus tradiciones
y costumbres; según criterio sostenido por el Gobierno de
Méjico ante la Segunda Conferencia Mundial de Reforma Agraria
Rural celebrada en Roma, Italia, publicado en la Revista del
Méjico Agrario, Número 1, 1979.- También es importante
señalar que la división de una comunidad, si bien es cierto
no viene contemplada en la Ley Agraria que inició su vigencia
el veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos;
resulta de mayor verdad que la terminología jurídica agraria
ha entendido que la división ejidal o comunal significa
desmembrar un núcleo ejidal o comunal que formalmente se
había constituido, para crear otro u otros con las tierras
necesarias que aseguren la subsistencia y desarrollo socio-
económico de un mínimo de veinte ejidatarios o comuneros; y
en el caso que nos atañe, la comunidad "LAS FLECHAS Y
ANEXOS", contará con treinta y dos comuneros y 3,980-68-68
hectáreas, en tanto que la nueva comunidad denominada "LOS
OLVIDADOS", contará con veintiún comuneros y 2,521-46-90
hectáreas, por lo que en forma correlativa y por analogía,
resulta aplicable, en cuanto al número de sujetos agrarios
para la constitución de un nuevo ejido, el contenido del
artículo 90, fracción I, de la Ley Agraria.
- Otra circunstancia que no pasa desapercibida, radica en
el hecho de que se han identificado y delimitado los linderos
de los terrenos que en lo sucesivo pertenecerán a cada
comunidad, previendo cualquier conflicto de esa naturaleza

que pudiera presentarse; de tal manera que al contar con estos elementos, resulta inconscuso la operabilidad de lo solicitado.

Ahora bien, un aspecto que se debe analizar en cumplimiento al principio de congruencia, consiste en que la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Durango, viene manifestando que la Ley Agraria en el artículo 23, fracción XI, no regula un procedimiento determinado, así como los requisitos que deben satisfacerse para la procedencia de la división, externando que se debe aplicar el Reglamento de División Ejidal, publicado en el Diario Oficial de la Federación del nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, en vista de que hasta la fecha no se han expedido las disposiciones reglamentarias para regular este trámite, (foja 52). - Al respecto, es prudente precisar de que al margen de que no existan disposiciones reglamentarias que regulen el trámite para la división de comunidades, es evidente que la voluntad y el consentimiento de la totalidad de los integrantes de la comunidad radica en su interés por lograr la división y a la vez la creación de una nueva comunidad, pues dicho interés y voluntad se expresó en la asamblea ejidal celebrada el nueve de julio de mil novecientos noventa y cinco, de lo que se infiere que lo que este juzgador debe tomar en cuenta no es la aplicación estricta de alguna disposición jurídica en términos de la dogmática legal, sino que lo fundamental es en darle seguridad y certeza al uso y aprovechamiento de los recursos forestales que pertenecen a la comunidad en beneficio de quienes la integran; es decir, pensar en la improcedencia de la solicitud por el sólo hecho de que no exista disposición legal que reglamente la división de comunidades, o bien, porque el reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación del nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, no haya contemplado la división de la comunidad sino únicamente la división de núcleos ejidales, implicaría desatender la finalidad y propósitos de la reforma constitucional del seis de enero de mil

novecientos noventa y dos, considerando que la finalidad de los Tribunales Agrarios es precisamente resolver y dirimir los asuntos buscando el bienestar colectivo e individual de los núcleos ejidales y comunales al igual que comuneros y ejidatarios en lo particular, claro, sin que esto signifique violación a la Ley, toda vez que es del consabido derecho que lo determinado en procesos de jurisdicción voluntaria es para efectos declarativos, y en el caso concreto que nos ocupa, si los comuneros a través de su máximo órgano manifiestan su consentimiento para dividir la comunidad y esto no les acarrea perjuicio alguno, luego entonces, el asunto se debe resolver en términos positivos y por tanto declarar que la comunidad "LAS FLECHAS Y ANEXOS", se divide y a partir de esta resolución se conforma con los treinta y dos comuneros cuyos nombres quedaron asentados en el considerando tercero y le corresponde 3,980-68-68 hectáreas; consecuentemente, se declara la constitución de la nueva comunidad denominada "LOS OLVIDADOS", con veintiún comuneros y con una superficie de 2,521-46-90 hectáreas, determinación que se toma en base al convenio celebrado el veinticinco de abril, la asamblea general extraordinaria de comuneros del nueve de julio y el convenio de identificación y delimitación de linderos celebrado entre las comunidades el primero de agosto, ambas fechas de mil novecientos noventa y cinco. - - - - -

Continuando con lo manifestado por el Registro Agrario, también es aconsejable indicar que los promoventes anexaron a su solicitud los planos que identifican la superficie que a cada comunidad le corresponderá; expresaron que cada comunidad contara con parcela escolar; en cuanto a la materia crediticia, cabe aclarar que tanto el Gobierno del Estado de Durango, como el Banco Rural, Región Norte, S.N.C., a través de escritos fechados el siete y diecisiete de julio de mil novecientos noventa y cinco, (fojas 93 y 94), manifestaron que la comunidad no tiene ese tipo de problemas; y por último, tanto la comunidad "LAS FLECHAS Y ANEXOS", como "LOS OLVIDADOS", aportaron sus respectivos Proyectos de Estatuto.

que pudiera presentarse; de tal manera que al contar con la Comunal, de tal modo pues, que no existen elementos jurídicos, sociales y humanos que permitan negar lo solicitado. En síntesis, resultan saludables los argumentos esgrimidos por el Registro Agrario; empero, corresponde a esta potestad jurídica dotada de plena jurisdicción y autonomía dirimir las pretensiones de los solicitantes, estimando además que no se lesionan intereses de terceros ni se contravienen disposiciones del orden público, toda vez que como ya se dijo, el elemento fundamental para concluir en la procedencia de la división de la comunidad es precisamente la voluntad y el consentimiento expreso y ratificado del máximo órgano comunal.

Dada la trascendencia y alcances de esta resolución, se deberá remitir copia certificada de la misma a la Delegación del Registro Agrario Nacional con el objeto de informarle la división decretada y la creación de una nueva comunidad, a fin de que realice las anotaciones correspondientes, en cuanto a la inscripción y registro de esta resolución, de los convenios y el acta de asamblea previamente señalados al igual que los planos resultantes de los mismos. En consecuencia, deberá expedir nuevos certificados de reconocimiento de comuneros a todos y cada uno de los comuneros que integran la comunidad "LOS OLVIDADOS", cancelando aquellos que los acreditaba como integrantes de "LAS FLECHAS Y ANEXOS", manteniendo vigentes los otorgados a quienes siguen formando parte de esta originaria comunidad. Con el propósito de que surta efectos contra terceros esta determinación, publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Durango. Asimismo, comuníquese a la Dirección del Registro Público de la Propiedad de esta Entidad y a la Coordinación Agraria. En este conjunto de consideraciones, se deberá reconocer a los CC. ALVARO RODRIGUEZ SALAS, LEONCIO LARRETA ESCOBEDO y GUMERSINDO LARRETA CASTRO, como Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado de Bienes Comunales de la comunidad "LAS FLECHAS Y ANEXOS", y a los CC. ARMANDO HEREDIA LARRETA,

EMILIO LARRETA ESCOBEDO y PABLO HEREDIA LARRETA, como Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado de Bienes Comunales de la comunidad llamada "LOS OLVIDADOS", Municipio de San Dimas, Estado de Durango, por lo que el Registro Agrario Nacional, con delegación en esta Entidad Federativa, les deberá expedir las correspondientes credenciales que los acredite con tal carácter.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 189 de la Ley Agraria, correlacionado con el artículo 18, fracciones X y XIV de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, es de resolverse, y se,

R E S U E L V E

- - - PRIMERO.- Ha procedido la vía de Jurisdicción voluntaria y las pretensiones de los solicitantes, atento a lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto de esta resolución.

- - - SEGUNDO.- Se divide la comunidad "LAS FLECHAS Y ANEXOS", quedando únicamente con treinta y dos comuneros, una parcela escolar y con 3,980-68-68 hectáreas. Consecuentemente, se constituye la nueva comunidad denominada "LOS OLVIDADOS", Municipio de San Dimas, Estado de Durango, con veintiún comuneros, una parcela escolar y 2,521-46-90 hectáreas, cuyos nombres han quedado precisados en el considerando tercero de esta resolución.

- - - TERCERO.- Se reconoce a los CC. ALVARO RODRIGUEZ SALAS, LEONCIO LARRETA ESCOBEDO y GUMERSINDO LARRETA CASTRO como Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado de Bienes Comunales del núcleo de población "LAS FLECHAS Y ANEXOS"; en tanto que a los CC. ARMANDO HEREDIA LARRETA, EMILIO LARRETA ESCOBEDO y PABLO HEREDIA LARRETA, se les reconoce como Presidente, Secretario y Tesorero del

Comunal, de tal modo, pues, que de acuerdo a los términos como el Comisariado de Bienes Comunales del Núcleo de población "LOS OLVIDADOS", atento a lo expuesto en el último considerando de esta resolución. - - - - - CUARTO.- Remítase copia certificada de esta resolución a la Delegación del Registro Agrario Nacional, para que proceda a expedir los certificados de reconocimiento como miembros de la comunidad de aquellos comuneros que integran el núcleo "LOS OLVIDADOS", previa cancelación de los certificados que reconocían a éstos como integrantes de la comunidad "LAS FLECHAS Y ANEXOS", y las credenciales que acrediten el carácter de integrantes del Comisariado de Bienes Comunales a los comuneros señalados en el punto resolutivo anterior, atento a lo expuesto en el último considerando de esta sentencia. - - - - -

QUINTO.- Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Durango, y comuníquese a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y a la Coordinación Agraria en esta Entidad para el efecto legal que corresponda. - - - - -

SEXTO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE ESTA RESOLUCION A LOS CC. ALVARO RODRIGUEZ SALAS, ARMANDO HEREDIA LARRETA Y CUMPLASE.- Al no existir materia de ejecución, archívese el expediente como asunto definitivamente concluido. - - - - - Así lo resolvió y firma el C. LICENCIADO WILBERT MANUEL CAMBRANIS CARRILLO, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Séptimo Distrito, con sede en la Ciudad de Durango, Estado de Durango, ante el C. LICENCIADO ALDO SAUL MUÑOZ LOPEZ Secretario de Acuerdos "B" quien y Da Fe. - - - - -

Wilbert Manuel Cambranis Carrillo
WMCC/ASML/lslf.
EXPEDIENTE DE
QUE TENGA CONOCIMIENTO SOLO AL C. LICENCIADO ALDO SAUL MUÑOZ LOPEZ
DE CONSTE. *Juanita*

CERTIFICADO No. A-431/95

El suscrito, Secretario General de la Universidad Juárez del Estado de Durango,

AREZ DEL ESTADO DE DURANGO, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas para Exámenes Profesionales de la FACULTAD DE DERECHO existe un Acta del tenor siguiente: - - - - -

ACTA No.- DOSCIENTOS SETENTA Y TRES.- FOLIO No.- 273.-

NOMBRE DEL PASANTE.- ANGEL SERGIO QUIÑONES RUTIAGA.- - -

AL CENTRO.- En la ciudad de Durango, Capital del Estado del

mismo nombre, siendo las diecisiete horas del día veinticinco

del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y cinco, reuni-

didos en el Salón de Actos de la Facultad de Derecho de la

Universidad Juárez del Estado de Durango, los señores Licen-

ciados: Don Miguel Bermudez Cisneros, Don Miguel Angel Rodrí-

guez Vázquez y Don Roberto Montenegro Gutierrez, integrantes

del Jurado designado por la H. Junta Directiva de conformidad

con el Reglamento de Exámenes Profesionales de la Facultad de

Derecho fungiendo como Presidente el Primero de los nombrados,

como Secretario el Segundo y como Vocal el Tercero, se consti-

tuyeron en Jurado de Examen Profesional de LICENCIADO EN DERE-

CHO del Pasante Señor: ANGEL SERGIO QUIÑONES RUTIAGA. - - -

Procediendo los miembros del Jurado a interrogar al sustentante durante el término de una hora sobre diversas materias de Derecho, y terminando el Examen se procedió a la votación por escrutinio secreto resultando APROBADO. - - - - -

Acto continuo el propio Presidente, tomó la protesta al Señor ANGEL SERGIO QUIÑONES RUTIAGA, de que ejercerá la profesión tomando como norma suprema de su conducta la justicia y la moral protesta que otorgó solemnemente. Con lo que terminó el Acto, levantándose la presente para constancia, que firmaron los miembros del Jurado. - - - - -

OBSERVACIONES.- SE OTORGA MENCION HONORIFICA.- - -

PRESIDENTE.- Una firma ilegible.- SECRETARIO.- Miguel Angel

Rodríguez V.- Rúbrica.- VOCAL.- Una firma ilegible.- - -

Se expide la presente en la ciudad de Durango,

Dgo. a los veintiseis días del mes de Septiembre de mil nove-

enta y cinco.



Secretaría General

LIC. ROBERTO AGUILAR VERA.



CERTIFICADO N° A-275/95

CERTIFICADO N° A-275/95

Comisariado de Bienes Comunales del Núcleo de población "LOS

OLIVAS". El suscrito, Secretario General de la Universidad Juárez del Estado de Durango, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas para Exámenes Profesionales de la FACULTAD DE MEDICINA, existe un Acta del Tenor siguiente: - - - - -

ACTA No. 18.

NOMBRE DE LA PASANTE.- HERMINIA ALMARAZ LARRETA.- - - - -
AL CENTRO.- En la ciudad de Durango, Capital del mismo nombre, siendo las veinte horas del día primero del mes de Junio de mil novecientos noventa y cinco, reunidos en el Aula Dr. José Angel Peschard D. de la Universidad Juárez del Estado de Durango, los Señores Dres.: Efrén Z. Flores, Sergio Martínez G. y Hector Orrante, y se constituyeron en jurado de examen profesional de MEDICO CIRUJANO de la pasante Señorita: HERMINIA ALMARAZ LARRETA, fungiendo como Presidente el primero y como Secretario el último, se procedió al examen teórico, en virtud de haberse celebrado con anterioridad en su aspecto práctico, el cual se llevó a cabo en Hospital General, los días treinta y treinta y uno de Mayo y primero del mes en curso, con casos seleccionados por el Jurado que comprendieron los Servicios de Pediatría, Oftalmología e Infectología, quedando satisfechos los requisitos señalados por el artículo 21 del Reglamento para Exámenes Profesionales de MEDICO CIRUJANO.- - - - -
En vista de lo anterior se procedió en este acto a la celebración del Examen en su aspecto teórico y para tal fin se procedió a someter a la sustentante al desarrollo de tres temas del cuestionario a que se refiere el Artículo 19 del Reglamento aludido, ante cada uno de los sinodales, versando dichos temas sobre Medicina General. Concluida la prueba se procedió a la votación por escrutinio secreto resultando la sustentante APROBADA, por los miembros del Jurado, para ejercer la profesión de MEDICO CIRUJANO. Levantándose la presente acta para constancia en el Libro de Actas para exámenes profesionales de la Facultad de Medicina. A continuación se procedió a tomar la protesta a la sustentante de que ejercerá la profesión con estricto apego a la moral. Finalmente se procedió a expedir una constancia por triplicado firmada por la totalidad del Jurado en la que se asienta el resultado del examen, entregándose el original a la sustentante y distribuyéndose las copias en la forma ordenada por el Artículo 25 del citado reglamento con lo que se dió por terminado el acto siendo las veintidós horas de la fecha indicada.- - - - -
PRESIDENTE.- Una firma ilegible.- SECRETARIO.- Una firma ilegible
SINODAL.- Una firma ilegible.- - - - -

Se expide la presente en la ciudad de Durango, Dgo., a los seis días del mes de Junio de mil novecientos noventa y cinco.



LIC. ROBERTO AGUILAR VERA.

